

**DENIEGA AMPLIACIÓN DE ALCANCES A
INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1364

Santiago, 25 SEP 2019

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, los siguientes inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA) solicitaron la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:



| N° | Solicitud | Nombre | Apellidos | Res. Ex. que autoriza |
|----|-----------|---------------|------------------|-----------------------|
| 1 | 23737 | Sebastián | Novoa Rojas | 939/2019 Renovación |
| 2 | 23736 | Rodrigo | Bernal Vega | 939/2019 Renovación |
| 3 | 23521 | Diego Antonio | López Valladares | 112/2019 Autorización |

2º. Que, a través de la resolución exenta N°126, 2019, se aprobó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales, incluyéndose aquellos necesarios de cumplir para una ampliación de alcances, según corresponda.

3º. Que, la aludida resolución establece que la autorización que otorgue esta superintendencia a cada inspector ambiental tendrá una duración de dos años, contados desde la notificación del acto administrativo que así lo disponga y que todas las modificaciones posteriores -como la ampliación de alcances de la autorización- deberán sujetarse al mismo plazo originalmente conferido.

4º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la División de Fiscalización, a través del memorando N°45595, de 24 de junio de 2019, adjuntó los informes finales de evaluación de inspectores ambientales que solicitaron una ampliación de alcances y recomendó la denegación de lo pedido.

5º. Que, el fundamento para denegar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación de cada inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las cuentas del Sistema ETFA de cada IA, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. DENIÉGASE la ampliación de los alcances solicitada por los inspectores ambientales individualizados a continuación, respecto de los alcances que fueron rechazados en el informe final de cada uno de ellos, según consta en el anexo N°1, que forma parte integrante de este acto:

| N° | Solicitud | Nombre | Apellidos | Res. Ex. que autoriza |
|----|-----------|---------------|------------------|-----------------------|
| 1 | 23737 | Sebastián | Novoa Rojas | 939/2019 Renovación |
| 2 | 23736 | Rodrigo | Bernal Vega | 939/2019 Renovación |
| 3 | 23521 | Diego Antonio | López Valladares | 112/2019 Autorización |



2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N°19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de los alcances señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

PTB/JRB/MVG/MVS

Distribución:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficinas regionales
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros.
- Oficina de Partes y Archivos.

Exp. N° 18264/2019



ANEXO N°1

| Nombre | Código | Actividad | Componente | Aplicación | Subárea o producto | Estado |
|--------------------------------|--------|-----------|------------|------------|-------------------------------|-----------|
| Sebastián Novoa Rojas | 23737 | 61341 | Agua | No aplica | Sedimentos lacustres | Rechazado |
| Rodrigo Bernal Vega | 23736 | 61340 | Agua | No aplica | Sedimentos lacustres | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59680 | Agua | Calidad | Agua de mar | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59681 | Agua | Calidad | Agua potable/bebida | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59682 | Agua | Calidad | Agua subterránea | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59683 | Agua | Calidad | Agua superficial | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59684 | Agua | Emisión | Aguas residuales | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59685 | Agua | No aplica | Sedimentos | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59686 | Agua | No aplica | Aguas para fines industriales | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59687 | Agua | No aplica | Fuentes de captación | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59688 | Agua | No aplica | Aguas para fines industriales | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59689 | Agua | No aplica | Fuentes de captación | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59690 | Suelo | No aplica | Lodos | Rechazado |
| Diego Antonio López Valladares | 23521 | 59691 | Suelo | No aplica | Suelos | Rechazado |